

98

Seppa Juanes V...
Venden Dño Lo Domingo Marquez Conde que
vende y doi por su libertad para aora
siempre al Capitan Don Joseph Robledo Vie
dentre el Ataber un Mulato Esclavo llamado Ca
serano de mas de venisimo años libre de todo Em
pero Tenacion alguna de sus dependencias

Vol. : 1362 Sección Civil y Judicial
Nº : 23
Año : 1746

Marquez Domingo vende un mulato esclavo a José Robledo.

Foj. : 1

ovales y dñe de la demania lo hago gratis y de
pura mera y perfecta, irrevocable que el dño llama
tra vnius y partes presentes y venisimo la ley de la
denamto del remedio de los quatro años del Engano
de todas las demas leyes q sobre el caso de
I dende oi en adelante me dñe quisio y agaxa
del directo dominio por propiedad y posesion de
Esclavo dñe y todo cobedo venisimo y tras
lo en el dño comprador y en quien su año su
se, para q como dñal Esclavo suyo propio
y adquirido con suro título, dño de propiedad he
coy mejor le pareciere así por esta escritura
por su traslado quedando en posesion del dño
no y si por alguna causa se le fuere movido
to, con la voz y noticia, y remedio dñe
fuerza y seguire habe de sale en quiera y posi
posesion y si del no pudrim le dñe

98

Sepan quantos vieren esta carta que yo el dicho Sr. D. Juan de
 Paredes de la Orden de S. Domingo. Marques Comarca, que
 vendo y doi por suya de libertad para aora y
 siempre al Capitan Don Joseph Robledo de
 donde es Arabe y n. Mulato esclavo llamado Ca
 rterano de mas de venisimo años libre de todo em
 peño y enagenacion aminguna de mis dependencias
 sano al parecer de toda enfermedad contagiosa y de
 otros defectos que declaro no tener por la razon de
 no averle experimentado en pacio y quattia de
 quatrocientos y dose p. Cox. y melos ha dado
 entregado ami Sarrifce. y por no ser de quacien
 venisimo la Cress. y l. de la No. Numerata
 pecunia prueba del venis exon de quenta y enga
 no de las demas del caso, y declaro del just
 valor y precio del dho esclavo es la de fixida can
 tidad de quatrocientos y dose p. y si mas valiere
 o valere pudiese dela demania lo pago quattia y do
 para, mera y perfecta, irrevocable que el dho llama
 da viuso y paxer presentes y venisimo la ley de lo
 denamto del remedio de los quatro años del Enga
 de todas las demas tier y sobre el caso dntan
 fuese o en adelante me desito quiso y pagare
 del Directo Dominio y propiedad y posesion de
 esclavo denia y todo lo que de venisimo y
 lo en el dho comprador y en quien su dho
 re, paxer como de tal esclavo suyo proprio
 adquirido con justo titulo y dho de propiedad ha
 cog. mejor le pareciere así por esta escritura
 por su traslado quedando en posesion del dho
 no y lo por alguna causa se le fuere otorgado
 de con la voz y noticia, y remedio de
 fuesa y seguire hasta de sule en quien y por
 posesion y si tal no pudiese el dho

Yo el Rey Don Sebastian Acordado Cumplimiento Obligado
Mis personas bienes muebles y raíces y Permisos
todas las cosas fueras y Don Fernand Colon
naxal y lo prohibido y lo Don Don Joseph de
Viedo y lo presente al Organismo de esta
ciudad Acordado todo lo contenido en ella y prin
cipalmente en el Contrato de la propiedad y pro
piedad y lo en esta Ciudad de la Asumpcion de
Paraguay a Quince dias del Mes de Junio
de mil e setecientos e setenta e tres años
Yo el Rey Don Sebastian y Don Fernand Colon
y Don Joseph de Viedo y lo presente al Organismo
de esta ciudad Acordado todo lo contenido en ella
y principalmente en el Contrato de la propiedad y pro
piedad y lo en esta Ciudad de la Asumpcion de
Paraguay a Quince dias del Mes de Junio
de mil e setecientos e setenta e tres años

Domingo Marquez
Juan de Cordova y Ramon Dabalon y Oaxal
de Cordero papel afuera del sellado
Domingo Marquez
Juan de Cordova y Ramon Dabalon y Oaxal
de Cordero papel afuera del sellado